

CIRCULAR 079 27 DE OCTUBRE DE 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

Los Trabajadores de este sector (vigilancia privada) tienen la posibilidad de continuar realizando trabajo suplementario o de horas extras de acuerdo con los términos de la Ley 1920 de 2018.

Esa Ley (Art. 7º) estableció la jornada suplementaria aplicable al **sector de vigilancia y seguridad privada**, allí se dispuso que el tope de la jornada ordinaria era ocho horas (08) y **se podría extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.**

Así mismo preceptuó que **en todo caso se aplicará a los trabajadores de esa actividad lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.). La Ley 2101 de 2021**, redujo la jornada laboral semanal de manera gradual y esta disposición **se hizo extensiva a las normas concordantes con el C.S.T.; como es la Ley 1920 de 2018.**

En consecuencia, **al sector de vigilancia y la seguridad privada le es aplicable la Ley 2101 de 2021**, y por tanto deberá disminuirse gradualmente la jornada laboral. Sin perjuicio de mantenerse vigente su regulación legal específica en cuanto al tiempo extra.



Juan Sebastian Ramirez Muñoz

Abogado

Especialista en Derecho Laboral
y de la Seguridad Social